



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2729-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 203, 204 y 213 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Luna Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	01 de julio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Incluir la seguridad dentro de los servicios de guardería infantil. Establecer que deberán contar con los recursos financieros, el mobiliario, el equipo, así como el material didáctico y de consumo necesarios para su buen funcionamiento. Capacitar teórica y prácticamente al personal que labore en guarderías. Certificar, supervisar y dar seguimiento por parte del IMSS a los servicios que presten las guarderías, utilizando indicadores para evaluar la seguridad, cobertura y calidad de los servicios. Incluir requisitos en materia de seguridad para establecer una guardería, conforme a los criterios de seguridad y las disposiciones emitidas por el Programa Nacional de Protección Civil y las Normas Oficiales Mexicanas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el Apartado A, fracción XXIX del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
<p>Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 204. Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, <i>por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.</i></p>	<p>ÚNICO. Se reforman los artículos 203, 204 y 213 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la seguridad, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Para su buen funcionamiento el servicio de guardería infantil deberá contar con los recursos financieros, el mobiliario, el equipo, así como el material didáctico y de consumo necesarios.</p> <p>El personal que labore en la guardería deberá cumplir con los requisitos establecidos y recibirá de manera permanente capacitación teórica y práctica que le permita desarrollar sus funciones de manera óptima.</p> <p>El Instituto realizará actividades de certificación, supervisión y seguimiento de los servicios, utilizando indicadores para evaluar la seguridad, cobertura y calidad de los servicios.</p> <p>Artículo 204. Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. El inmueble deberá ubicarse en zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 213. El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, <i>cuando reúnan</i> los requisitos señalados en las disposiciones relativas.</p>	<p>en las localidades donde opere el régimen obligatorio.</p> <p>II. El inmueble deberá localizarse lejos de zonas de alto riesgo que puedan dar lugar a desastres causados por agentes naturales o humanos.</p> <p>Para ello y en coordinación con las autoridades responsables, se instrumentarán redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.</p> <p>III. Las instalaciones, el equipo y el mobiliario deberán cumplir con los criterios de seguridad y las disposiciones emitidas por el Programa Nacional de Protección Civil y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.</p> <p>Asimismo deberán recibir el mantenimiento preventivo y/o correctivo para su conservación y buen funcionamiento a fin de garantizar la integridad física de los menores, usuarios y del personal.</p> <p>Artículo 213. El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos siempre y cuando cumplan con las condiciones necesarias para el cuidado de los menores en materia de salud, alimentación, educación, seguridad, higiene y recreación. Además de reunir los requisitos señalados en las disposiciones relativas.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>